



Quito, a 26 de mayo, 2023.

Oficio Nro. VPTE-260537223-CC

Señoras y Señores

Juezas y Jueces.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - CC.

Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Nos dirigimos a ustedes desde la Plataforma "Va por ti Ecuador", organización de lucha social, apartidista y por ende netamente ciudadana, en relación al Decreto Ejecutivo 742¹ del Presidente de la República Guillermo Lasso, remitido con carácter de "económico – urgente" a la Corte Constitucional, registrado por la Corte en la Causa 1-23-UE².

I. ANTECEDENTES.

- i. Con fecha 11 de mayo 2023, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, señor Daniel Eduardo Lemus Sares, remite Oficio³ Nro. MEF-VGF-2023-0128-O al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, que en su asunto indica:

"**Asunto:** Dictamen al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar"

Y en el primer párrafo de dicho oficio, página 1, señala:

"En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República se emite el siguiente dictamen."

¹ [Decreto Ejecutivo 742](#)

² [Causa 1-23-UE – Corte Constitucional](#)

³ [Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O del Viceministro de Finanzas Daniel Eduardo Lemus Sares](#)

ii. En el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O antes citado, se señalan:

a. Página 1: los oficios de Presidencia de la República PR-SNJRD-2023-0173 con fecha 9 de mayo 2023, PR-SNJRD-2023-0174-OQ con fecha 9 de mayo 2023 y PR-SNJRD-2023-0176-OQ con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, al Servicio de Rentas Internas – SRI, donde se expresan lo siguientes párrafos de dichos oficios:

"De conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 175, solicito al Servicio de Rentas Internas remita un informe de impacto tributario de la propuesta del **Proyecto de Ley Económico Urgente**, que se adjunta.

"Dicho informe deberá ser remitido por el Servicio de Rentas Intentas directamente al Ministerio de Economía y Finanzas con copia a esta Secretaría General Jurídica, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el **dictamen previo correspondiente**, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

"En alcance al Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0173-OQ del 9 de mayo de 2023, se adjunta la propuesta del **Proyecto de Ley Económico Urgente**".

"A fin de que el Servicio de Rentas Internas remita a esta Secretaría General Jurídica el informe de impacto tributario, para que **posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el dictamen previo correspondiente**."

[énfasis añadidos]

b. Página 1: el Director General del Servicio de Rentas Internas, remitió oficios SRI-SRI-2023-0104-OF con fecha 9 de mayo 2023 y SRI-SRI-2023-0105-OF con fecha 10 de mayo 2023, donde se señalan los siguientes párrafos:

"En atención a los últimos dos requerimientos, se remite el **Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM), versión 2.0"**, dejando sin efecto el Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM), versión 1.0" debido a las actualizaciones emitidas en los alcances antes mencionados (oficios Nro. PR-SNJRD-2023-0174-OQ y PR-SNJRD-2023-0176-OQ)."

[énfasis añadidos]

c. Página 2:

"En el mencionado Informe se concluye:

Las propuestas tributarias factibles de estimar de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (LEFAM) significarían en su conjunto una **pérdida de 76,13 millones de dólares**."

[énfasis añadidos]

d. Página 3:

"Con Memorando Nro. MEF-SPF-2023-0102-M de 10 de mayo de 2023 (adjunto), las Subsecretarías de Política Fiscal, Presupuesto, y de Gestión y Eficiencia Institucional remiten el **Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGEI-2023-053 de 10 de mayo de 2023**"

[énfasis añadidos]

e. Página 4:

"III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los **informes técnico y jurídico que se aparejan al presente**, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en el Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el **dictamen favorable** al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar"."

[énfasis añadidos]

- iii. Con fecha 17 de mayo 2023, en base a los informes técnico y jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas y al Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM) versión 2.0" del SRI, el Presidente de la República Guillermo Lasso emite su Decreto Ejecutivo 742 y, mediante Oficio de Presidencia⁴ Nro. T.454-SGJ-23-0129 dirigido al Señor Doctor Ali Lozada Prado Presidente de la Corte Constitucional, solicita a la Corte su "...dictamen favorable." a su Decreto Ejecutivo "DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR".
- iv. Para justificar el carácter de "económico – urgente" del Decreto 742, en párrafos precedentes el señor Guillermo Lasso presenta una serie de "justificaciones" que son totalmente incoherentes y por demás ambiguas. Resulta que en ninguno de los **considerandos** del Decreto Presidencial 742, páginas 9 a la 11, el Presidente de la República Guillermo Lasso justifica realmente el carácter de "económico – urgente" de su Decreto 742, que es lo que en ley debería haber hecho; porque es el decreto mismo con sus considerandos los que luego se publican en el Registro Oficial y que tienen carácter de aplicación legal, más no todo aquello que lo preceda en la sección de "motivaciones".
- v. En el tercer inciso de la página 6, en la sección "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del Decreto Ejecutivo 742 del presidente Guillermo Lasso, se señala lo siguiente:

⁴ [Oficio de Presidencia Nro. T.454-SGJ-23-0129 dirigido a la Corte Constitucional](#)

[vaportiecuador.wordpress.com](#)

"**La Constitución de la República** en su artículo 135 determina que es competencia exclusiva del Presidente de la República el enviar proyectos de ley a la Asamblea Nacional que, entre otros temas, tengan que ver con la creación, modificación o supresión de impuestos; más adelante **el artículo 140**, regula el trámite de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica."

[énfasis añadidos]

Con lo cual, el propio Presidente de la República Guillermo Lasso vincula su Decreto Ejecutivo 742 con el **Artículo 140 de la Constitución**; que también se ve ligado en el cuarto inciso de la misma página 6 en mención, al invocar a la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

"En este sentido, el artículo 56 de la **Ley Orgánica de la Función Legislativa** se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados como de urgencia en materia económica."

[énfasis añadidos]

Y también se observa esto en el segundo inciso de la página 7 de la sección "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del Decreto Ejecutivo 742:

"Si bien en la Constitución de la República no consta desarrollado el criterio de qué se entiende por urgencia, en la expedición de un proyecto de ley, en materia económico urgente, en la doctrina la urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley que, por situaciones por fuera de la normalidad, se requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario. En este sentido, la **Ley Orgánica de la Función Legislativa**, como ha sido dicho en párrafos precedentes, entiende a los proyectos de ley en materia económica urgente ligados a aspectos sustantivos de la política económica cuya prioridad de trámite se da en la medida de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, o ante una situación económica adversa."

[énfasis añadidos]

La vinculación de estos incisos señalados con el Artículo 140 de la Constitución, aparte de la clara señalización realizada por el Presidente de la República que hemos enfatizado, obedece al orden jerárquico de aplicación de las normas que establece el Artículo 425 de la Constitución.

- vi. Como bien han señalado en varias sentencias constitucionales las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, la Constitución es un cuerpo legal que se lo analiza e interpreta en su conjunto y no por separado, ya que sus Artículos están interrelacionados entre sí.

Sobre el análisis e interpretación integral de la Constitución, que se la debe observar como un todo y no por artículos separados, la tenemos en las

exposiciones de los Jueces Ramiro Avila, Agustín Grijalva y especialmente del Juez Enrique Herrería, en la Causa 5-21-TI⁵ del 30 de junio de 2021:

"Si me permite el Señor Presidente, voy a hacer una ligera lectura de una doctrina reiterada en dos aspectos que hace relación al derecho constitucional y al derecho procesal constitucional. Si me permite el Señor Presidente, con su venia, dice una de los grandes tratadistas que dice casi lo mismo:

'El operador jurisdiccional al interpretar cada una de las cláusulas, estamos hablando de la Carta Suprema, no ha de entenderlas como si cada una de ellas fueran compartimientos estancos o aislados; sino, cuidando de que se preserve la unidad del conjunto y de sentir, cuyo núcleo básico lo constituyen las decisiones políticas fundamentales expresadas por el poder Constituyente.'

...en mérito a la unidad normativa y a lo que nos dice la Constitución expresamente el sentido de integralidad para interpretar y cumplir sus normas.

...yo soy Juez Constitucional y en consecuencia yo no puedo discrecionalmente, bajo mis subjetivas apreciaciones o querencias, intentar hacer una interpretación de la norma que esté fuera de su contenido de la unidad normativa, de la integralidad, de lo sistemático que tiene que ser la interpretación."

Juez Enrique Herrería.

Con este precepto, si se aplica a la Constitución, también se aplica a las leyes que de ella dependen, como lo es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, claramente vinculada por el Presidente de la República Guillermo Lasso en su Decreto Ejecutivo 742, la cual se aplica e interpreta como un todo y no por separado. Por tanto, se vincula directamente al artículo 59 de dicha ley relacionado con los proyectos de ley con carácter económico-urgente que emita el Presidente de la República, que señala:

"...Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos...".

[énfasis añadidos]

⁵ [Audio de la votación de la Corte Constitucional en la Causa 5-21-TI](#)
vaportiecuador.wordpress.com

II. SOLICITUD.

- i. Que la Corte Constitucional rechace, momentáneamente, la solicitud de "dictamen favorable" del Decreto Ejecutivo sin número denominado "DECRETO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ATRACCIÓN Y FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO", enviado por el Presidente Guillermo Lasso con fecha 23 de mayo de 2023 a la Corte Constitucional y registrado por la Corte en la Causa 2-23-UE.
- ii. Que la Corte Constitucional rechace el Decreto Presidencial 742 hasta que el señor Guillermo Lasso logre justificar su naturaleza de "económico – urgente".
- iii. Que la Corte Constitucional, independientemente de lo señalado en el punto /II.ii anterior, suspenda el análisis y por ende su dictamen favorable, o no, al Decreto Presidencial 742 enviado para análisis de la Corte, registrado en la Causa 1-23-UE, hasta que:
 - a. el Presidente de la República Guillermo Lasso envíe a la Corte Constitucional el "Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021- 2025" aprobado el 20 de septiembre de 2021 por el Consejo Nacional de Planificación, referido en el punto IV, página 8, del Decreto Presidencial 742 y que éste sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.
 - b. el Presidente de la República Guillermo Lasso envíe a la Corte Constitucional los oficios PR-SNJRD-2023-0173 con fecha 9 de mayo 2023, PR-SNJRD-2023-0174-OQ con fecha 9 de mayo 2023 y PR-SNJRD-2023-0176-OQ con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, al Servicio de Rentas Internas – SRI, los mismos que sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.
 - c. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional los oficios SRI-SRI-2023-0104-OF con fecha 9 de mayo 2023 y SRI-SRI-2023-0105-OF con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Director General del Servicio de Rentas Internas – SRI al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

d. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional el Memorando Nro. MEF-SPF-2023-0102-M con fecha 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que éste sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE

e. el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI envíe a la Corte Constitucional el informe técnico, económico y jurídico del estado de la evasión fiscal, comparativo de los años 2017 a 2023, que según cálculos no oficiales asciende a más de 4.500 millones de dólares que nos adeudan poderosos capitales nacionales y transnacionales, para con ello se justifique la afirmación señalada en el décimo séptimo considerando, página 11, del Decreto Ejecutivo 742:

"Que en los últimos años se ha mejorado la situación fiscal del Ecuador debido a las diferentes medidas económicas que han sido implementadas por el Gobierno Nacional".

y que dicho informe del SRI sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

f. el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI envíe a la Corte Constitucional el "Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM)" en sus versiones 1.0 y 2.0, remitido por el Director General del Servicio de Rentas Internas – SRI al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que estos sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE

g. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional el "Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGEI-2023-053" del 10 de mayo de 2023, desarrollado por las Subsecretarías de Política Fiscal, Presupuesto y de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y que sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

iv. Que la Corte Constitucional abra un espacio de deliberación popular, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengamos interés en la aprobación del proyecto de ley enviado a la Corte con carácter de "económico – urgente" por el Presidente de la República Guillermo Lasso, o que consideremos que nuestros derechos

puedan ser afectados por su expedición, podamos presentarnos ante la Corte Constitucional en exposición pública, bien físicamente o vía telemática, para exponer nuestros argumentos a favor o en contra.

Espacio de deliberación con la ciudadanía, que deberá ser con un plazo **no menor a cinco días**, una vez iniciado el análisis de la Corte Constitucional de la Causa 1-23-UE y subsiguientes causas abiertas en la Corte, a medida que llegasen los decretos-ley de carácter “económico – urgente” del Presidente de la República Guillermo Lasso.

- v. Se nos remita el procedimiento detallado, incluyendo los plazos, definido por la Corte Constitucional, para los casos en los que el Presidente de la República Guillermo Lasso envíe sus decretos – ley con carácter de “económico – urgente” a la Corte.

III. JUSTIFICACIÓN.

- i. A lo solicitado en el punto /II.i, esto es que la Corte Constitucional rechace la solicitud de “dictamen favorable” del Decreto Ejecutivo sin número denominado “DECRETO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ATRACCIÓN Y FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO”, se basa en lo expuesto en los puntos /I.v y /I.vi, por la clara vinculación que el propio Presidente de la República Guillermo Lasso hace en los decretos ejecutivos con carácter de “económico – urgente” que hasta el momento ha enviado a la Corte Constitucional, con el **Artículo 140 de la Constitución**, que determina que se debe aplicar lo que dispone el Segundo Inciso de dicho Artículo, toda vez que en esta excepcionalidad producto de la aplicación del Artículo 148 de la Constitución, la Corte Constitucional adopta la figura legal que le competía en esta norma a la Asamblea Nacional; esto es, que el Presidente de la República **no puede enviar un decreto nuevo con carácter de “económico – urgente”, hasta que la Corte haya emitido dictamen favorable o no al decreto ejecutivo previo** en análisis e interpretación de la Corte Constitucional:

“Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá

aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción."

[énfasis añadidos]

- ii. A lo solicitado en el punto /II.iii en sus literales del /a al /g (ambos inclusive), esto es que la Corte Constitucional suspenda el análisis y por ende su dictamen favorable, o no, al Decreto Presidencial 742, se basa en que suele ser usual que los decretos ejecutivos no siempre guardan relación con los informes técnicos, económicos y jurídicos de sus respectivas áreas y/o ministerios, por lo que es absolutamente necesario, tanto para la Corte Constitucional como para la ciudadanía, tener **todos los elementos de análisis** en los que el Presidente de la República Guillermo Lasso expidió su Decreto Ejecutivo 742, con los cuales la Corte pueda emitir un dictamen acorde a los intereses del pueblo ecuatoriano.

De hecho, las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, para estos casos de alta complejidad económica, tributaria e incluso en términos macroeconómicos, suele apoyarse en peritos o analistas especializados de la Corte; pero, sin toda la documentación **no proporcionada** por Presidencia de la República, ni por el Ministerio de Economía y Finanzas y tampoco por el Servicio de Rentas Internas (punto /II.iii literales /a al /g) no podrá asesora correctamente a la Corte.

Y por esta misma circunstancia la ciudadanía tampoco podremos ayudar a "*mejor resolver*" a la Corte vía *Amicus Curiae*, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que, aplicando el Artículo 425 de la Constitución, claramente se vulnera el espíritu del Constituyente.

Más aún cuando el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI en su "Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM)" señala que el Decreto Ejecutivo 742 ocasionará una pérdida para el fisco de 76,13 M USD\$.

- iii. A lo solicitado en el punto /II.iv, esto es que la Corte Constitucional abra un espacio de deliberación con la ciudadanía en un **largo de cinco días**, vía exposición presencial o telemática con la figura de *Amicus Curiae*, se basa en lo señalado en el punto /I.v; esto es, que el propio Presidente de la República Guillermo Lasso vincula su Decreto Ejecutivo 742 con **Ley Orgánica de la Función Legislativa**, en el cuarto inciso de la página 6 y en el segundo inciso de la página 7 de la sección "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del Decreto Ejecutivo 742.

Con lo cual se invoca directamente al artículo 59 precisamente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, toda vez que este artículo está relacionado con los proyectos de urgencia en materia económica:

"Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica..."

*...Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo **no menor a los cinco primeros días**, para que **las ciudadanas y los ciudadanos** que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos.*

..."

[énfasis añadidos]

No respetar esto es ir en contra del espíritu del Constituyente, referido en el Artículo 425 de la Constitución junto con el precepto de integralidad constitucional señalado en el punto /I.vi anterior.

Tanto es así, que el aplicar un simple y llano procedimiento FIFO para que sólo los diez primeros *Amicus Curiae* que ingresen ciudadanas y ciudadanos por un reducido tiempo para cada una de las causas clasificadas por la Corte como "UE", producto de los decretos-ley de carácter "económico-urgente" enviados por el señor Guillermo Lasso, tengan la oportunidad de exponer sus argumentos en las audiencias públicas determinadas, desacreditaría el prestigio del máximo órgano como lo es la Corte Constitucional, en un claro desprecio al pueblo en temas de tanta trascendencia para el país, en donde se decide nada más y nada menos el futuro de nosotros y nosotras, de nuestros hijos e hijas.

IV. CONCLUSIONES.

El Decreto Ejecutivo 742 del Presidente Guillermo Lasso tiene gravísimos errores de forma y fondo:

- i. De forma: no justifica su carácter de "económico – urgente".
- ii. De fondo: no informa a la Corte Constitucional, y por ende al pueblo ecuatoriano, sobre los informes técnicos, económicos, jurídicos y tributarios del MEF y SRI, para una correcta valoración en el análisis del Decreto Ejecutivo 742.

V. PETICIÓN FINAL.

Solicitamos respetuosamente a las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional:

- A. Respuesta a este oficio, con la urgencia que el caso amerita. Y,
- B. Nos remitan con la máxima brevedad posible, lo solicitado en el punto /II.iii en sus literales /a - /g, ambos inclusive.

Solicitud de respuesta y acceso a la información pública señalada, que lo hacemos amparándonos en el Inciso 2 del Artículo 1, en el Numeral 2 del Artículo 18, en los Numerales 2 y 5 del Artículo 61, en el Numeral 23 del Artículo 66, en los Artículos 95, 96 y 99, en el primer Inciso del Artículo 204 y en el Numeral 3 del Artículo 276 de la Constitución; en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP; y en los artículos 29, 44, 45, 46, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Gracias.

Atentamente,

Coordinador General.
Plataforma "Va por ti Ecuador".



Copia:

- Comisión de Coordinación - Plataforma "Va por ti Ecuador".
- JRAP – Juventud Revolucionaria Activando al Pueblo.
- Colectivo SOS Ecuador.
- Asociación de Defensa del Consumidor Acción por la Vida.
- Colectivo Azuay Unido.
- Colectivo Acción Revolución EE.UU. y Canadá.
- Colectivo Patria Grande Chicago, EE.UU.
- Coordinadora Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Ecuador.
- FENOC – Federación Nacional de Organizaciones Campesinas.
- FENASPE – Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador.
- Movimiento Patria Libre.
- Colectivo Despertar Ciudadano – Barcelona, España.
- MABSE – Movimiento de Alianzas de las Bases Sociales del Ecuador.
- Coalición Nacional por la Patria – Azuay.
- DUR - Defensores de la Unidad Revolucionaria.

Anexos:

Sin anexos.

Datos de contacto:

Email: alex.flores.alvarez@gmail.com

Teléfono: 0995 20 62 40